

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez el memorial presentado por NUEVA EPS solicitando la inaplicación de la sanción impuesta al Dres. SANDRA MILENA VEGA GOMEZ y DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO toda vez que manifiesta la incidentada que ya dieron cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela del quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021). Del mismo modo se informa que el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga confirma dicha sanación mediante fallo de fecha trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022) Sírvasse proveer. Bucaramanga01 de febrero de 2022.



MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

CONSTANCIA: se deja en el sentido que se realizó llamada telefónica al No. 3053355137, el cual es informado en el acápite de notificaciones del libelo introductorio, en donde atendió la Dra. TERESA BARBOZA, quien señala ser la apoderada judicial de la accionante HILDA MARGARITA CAMACHO RAMIREZ, quien informa que el número de contacto, de la accionada es 3118996631, procediéndose entonces a realizar llamada al número en mención en donde en efecto atiende la accionante, quien se indaga si en verdad efectivamente NUEVA EPS había dado cumplimiento al fallo de tutela, manifestando que, no es cierto toda vez que nunca se le comunicó de la realización de la presunta cita con anestesiólogo y por el contrario su proceso para agendamiento de cirugía fue dilatado pues fue reiniciado nuevamente teniendo que ser valorada una vez más por el médico ortopedista, realizándosele una nueva resonancia y siendo agendada para lectura de misma hasta el día 17 de febrero de 2022. Bucaramanga, 01 de febrero de 2022.



MIGUEL OSWALDO CASTRO SANDOVAL
ESCRIBIENTE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2021).

Conforme a las constancias y al memorial que antecede en el cual NUEVA EPS quien funge como accionada en el incidente de desacato bajo radicado 2021-00748-00 solicita a este despacho se proceda a inaplicar la sanción impuesta a CATALINA QUINTERO ROJAS y NELSON INFANTE RIAÑO, toda vez que manifiestan que ya dieron cumplimiento con lo ordenado relacionado con AUTORIZAR y REALIZAR el agendamiento y realización del procedimiento de REEMPLAZO DE RODILLA PROTÉSICO TOTAL PRIMARIO TRICOMPARTIMENTAL COMPLEJO DE RODILLA y los exámenes médicos de ELECTROCARDIOGRAMA DE RITMO O SUPERFICIE, HEMOGRAMA IV, TIEMPO DE TROMBOPLASTINA, TIEMPO DE PROTROMBINA Y VALORACIÓN POR ANESTECIOLOGÍA, sin embargo y previo a decidir al respecto en nuestro deber de diligencia y control de las ordenes constitucionales realizamos llamada telefónica a la accionante, informando que continua el incumplimiento de la orden emitida mediante fallo de primera instancia pues a la fecha no se han agotado los trámites para realización de procedimiento quirúrgico.

Por lo anterior y observando los acervos probatorios se evidencia que si bien se han prestado unos servicios por parte de la accionada estos se están prestando de manera fraccionada dilatando el cumplimiento de lo ordenado según lo manifestado por la accionante, así mismo le siguen poniendo diversas trabas administrativas para la prestación de los servicios médicos requeridos. Por ende, la accionada siguen incumplimiento con el fallo de tutela veintiséis (26) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), lo que imposibilita y conlleva a no acceder a suspender y/o levantar la sanción impuesta.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el superior.

SEGUNDO: NO ACCEDER solicitud de revocatoria de sanción elevada por la accionada NUEVA EPS, de conformidad con lo expuesto en la parte motivada del presente auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO El Auto fechado el día 01 de febrero de 2022 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM Bucaramanga, 02 de febrero de 2022  MERCY KARIME LUNA GUERRERO Secretaria
--

Firmado Por:

**Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fee753b0c9371cfe41989753e44c12fa6b32aa51dac7d7e43bf5151adac29
9e3**

Documento generado en 01/02/2022 03:21:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**